

P E M M

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST , CELEBRADA ENTRE
LOS SEÑORES: **LUÍS FELIPE ZAMBRANO CEDEÑO** e **INGENIERO
CIVIL LUÍS FELIPE ZAMBRANO CEVALLOS.**

CUANTIA: \$. 1.000,00

NUMERO (2014-13-15-01-P 0000437)



En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Viernes Once de Abril del año dos mil Catorce, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía Anónima celebrada entre los señores **LUÍS FELIPE ZAMBRANO CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad , de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad; e, **Ingeniero Civil LUÍS FELIPE ZAMBRANO CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta Ciudad.- Los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilios en la Ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre de tránsito por esta Ciudad, todos civilmente capaces y por sus propios derechos, y en el momento de la celebración me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final de la presente escritura, así mismo examinados que fueron por mi se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos que fueron por mi el Notario de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la presente escritura que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para lo cual me hacen entrega de una minuta, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **Luís Felipe Zambrano Cedeno**, soltero, con cédula N. 131211264-0; y, **Sergio Luís Felipe Zambrano Cevallos**, casado con cédula No. 130162846-5; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Manta, con capacidad legal para

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Cantón Mnta, Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social: a) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; b) importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria; c) explotación, beneficio, industrialización y comercialización de mármol y otros minerales; d) reconstrucción de maquinaria y equipo pesado; e) comercialización de materiales de construcción; f) el comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, g) en general, toda clase de actos, contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General del Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El Capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en mil acciones de un dólar cada una,

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

P E M M

nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**

SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- LIBRO**

DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO

ECONOMICO: El Ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de

Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:**

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones: De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de



Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la junta.-

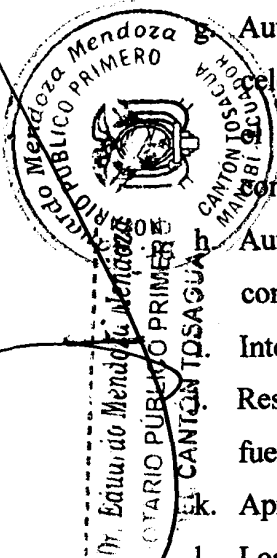
PEMM

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio;
- b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y Órganos de administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración;
- c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario;
- e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- f. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; ym la de los que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías;
- g. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
- h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley
- i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto;
- j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía;
- k. Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;
- l. Los demás que contemple la ley y estos estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta



Universal con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;
- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año;
- c. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General;
- d. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma;
- e. Contratar los Servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley;
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos;
- g. Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales;

Dr. Eduardo Mendoza
OTARIO PUBLICO PRIMERO
F. DE CANTO TOSAGUA

P E M M

- h. Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones;
- i. Nombrar a los empleados caucionados;
- j. Dictar los Reglamentos de la Compañía;
- k. Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:**

De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres.-**

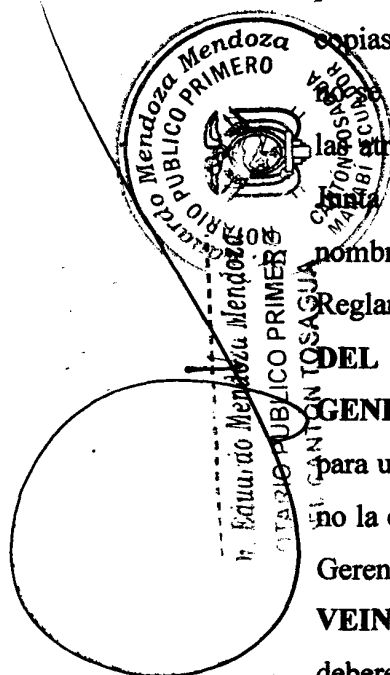
DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio;
- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;
- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas;
- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección cuatro.-**

DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar



legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.-

DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán 1 año en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que

determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO**

SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y**

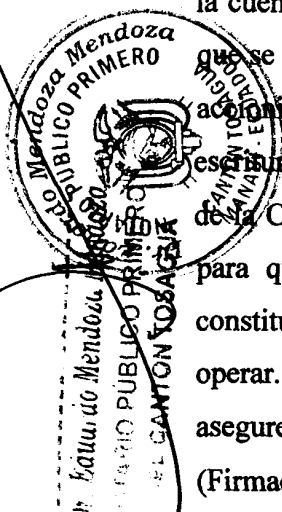
Dr. Eduardo Mendoza
SECRETARIO PUBLICO PRIMERO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REMM

TRES.- DISPOSICION GENERAL En lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Luis Felipe Zambrano Cedeño	600	500	100	600
Sergio Luis Felipe Zambrano Cevallos	400	300	100	400
TOTAL	1000	800	200	1000

El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura.- El saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **DOS:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Luis Felipe Zambrano Cedeño para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- (Firmado) Doctor Tito Nilton Mendoza O. matrícula número 13-2009-236 F.A. .- Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a la categoría de escritura pública, para que surta los efectos legales que la Ley exige para la celebración de la



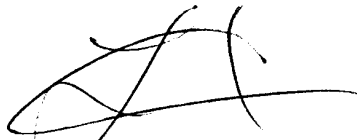
presente escritura.- Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para la celebración de la presente escritura pública.- Los documentos habilitantes que sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía Anónima se los agrega en originales a la matriz protocolaria para los fines de ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus respectivas firmas. En todo lo expuesto los comparecientes se afirmaron y ratificaron previa lectura dada por el Notario Público de principio a fin a sus presencias y firman conmigo el Notario que da fé.-



LUÍS FELIPE ZAMBRANO CEDEÑO

C.No. 131211264-0

C.V.No.038-0222



ING. CIVIL SERGIO LUÍS FELIPE ZAMBRANO CEVALLOS

C.No.130162846-5

C.V.No.038-0244

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza

Mat. Foro 13-1977-7

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2367

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

1619
15/05/2014
130
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312112640	ZAMBRANO CEDEÑO LUIS FELIPE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1301628465	ZAMBRANO CEVALLOS SERGIO LUIS FELIPE	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
11/04/2014
NOTARIA PRIMERA
TOSAGUA
RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-233
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
DR. VICENTE CARDENAS MACIAS
20 AÑOS
CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST
MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

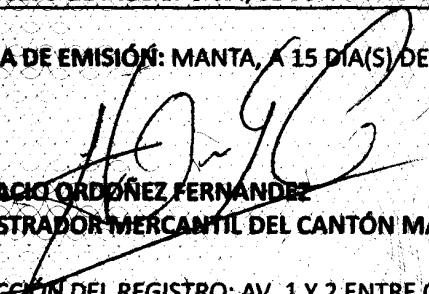
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

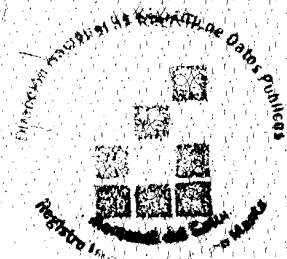
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7614200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CEDEÑO LUIS FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014 12:48:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA. EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7614200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO CEDEÑO LUIS FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014 12:48:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

233

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **11/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-155 de 02/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA DE LA COSTA S.A. CODECOST** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo a 02 MAY 2014

Dr. Vicente Cárdenas Macías

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7614200
Nro. Trámite 4.2014.126
MAM/